

NACIONES
UNIDAS

CRC



CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO

OBSERVACIONES DEL
COMITÉ DE LOS DERECHOS
DEL NIÑO SOBRE LOS
INFORMES PERIÓDICOS
PRESENTADOS POR
URUGUAY. 2007 Y 2015

unicef  | para cada niño

**NACIONES
UNIDAS**

CRC



**CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO**

OBSERVACIONES DEL
COMITÉ DE LOS DERECHOS
DEL NIÑO SOBRE LOS
INFORMES PERIÓDICOS
PRESENTADOS POR
URUGUAY. 2007 Y 2015

unicef  | para cada niño

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO SOBRE LOS INFORMES PERIÓDICOS PRESENTADOS POR URUGUAY. 2007 Y 2015

CONTENIDO

Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados del Uruguay. 68° período de sesiones, 20155

Observaciones finales: Uruguay. 45° período de sesiones, 200723

UNICEF Uruguay
Bulevar Artigas 1659, piso 12
Montevideo, Uruguay
Tel (598) 2403 0308
e-mail: montevideo@unicef.org

Diseño gráfico: Diego García Pedrouzo
Impresión: Tradinco
Junio de 2017

**NACIONES
UNIDAS**

CRC



**CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO**

OBSERVACIONES FINALES
SOBRE LOS INFORMES
PERIÓDICOS TERCERO A
QUINTO COMBINADOS
DEL URUGUAY

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
68º período de sesiones, 2015

Distr. General

CRC/ C/URY/CO/3-5
5 de marzo de 2015

Español
Original: inglés

OBSERVACIONES FINALES SOBRE LOS INFORMES PERIÓDICOS TERCERO A QUINTO COMBINADOS DEL URUGUAY¹

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
68º período de sesiones

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero a quinto combinados del Uruguay (CRC/C/URY/3-5) en sus sesiones 1952^a y 1954^a (véanse CRC/C/SR.1952 y 1954), celebradas los días 19 y 20 de enero, y aprobó en su 1983^a sesión, celebrada el 30 de enero de 2015, las observaciones finales que figuran a continuación.
2. El Comité acoge con agrado la presentación de los informes periódicos tercero a quinto combinados del Estado parte (CRC/C/URY/3-5) y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/URY/Q/3-5/Add.1), que permitieron comprender mejor la situación de los derechos del niño en el Estado parte². El Comité valora positivamente el diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité toma nota con reconocimiento de la ratificación de:
 - a) La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en marzo de 2009;
 - b) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en febrero de 2009.
4. El Comité celebra la adopción de las medidas legislativas siguientes:
 - a) La Ley sobre los Subsidios por Maternidad y por Paternidad, de 15 de noviembre de 2013;
 - b) La Ley de Adopción, de 18 de septiembre de 2009;
 - c) La Ley General de Educación, de 10 de diciembre de 2008;

1. Aprobadas por el Comité en su 68º período de sesiones (12 a 30 de enero de 2015).

2. El término "niños" abarca a todos los menores de 18 años, incluidos los adolescentes.

- d) La Ley de Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva, de 1 de diciembre de 2008;
 - e) La Ley sobre la Integridad Personal de Niños, Niñas y Adolescentes, contra el castigo físico y humillante, de 20 de noviembre de 2007.
5. El Comité también acoge con satisfacción las siguientes medidas institucionales y normativas:
- a) El establecimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo en junio de 2012;
 - b) La promulgación de la Ley que crea el Instituto de Responsabilidad Penal Adolescente en julio de 2011;
 - c) La Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia (2010-2030) y su Plan de Acción Nacional (2010-2015).

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6) de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

- 6. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para atender las anteriores recomendaciones que formuló en 2007 (CRC/C/URY/CO/2) que no se hayan aplicado o no se hayan aplicado en suficiente medida y, en particular, las relativas a la reunión de datos (párr. 19), la formación y la difusión (párr. 21), la edad mínima para contraer matrimonio (párr. 26) y la administración de la justicia juvenil (párr. 68).**

Condición jurídica de la Convención

7. Si bien toma nota de que la Suprema Corte de Justicia ha concluido que los tratados internacionales de derechos humanos gozan de rango constitucional en el ordenamiento jurídico interno, el Comité considera preocupante la escasa aplicación de la Convención debido a la falta de concienciación de los jueces.
- 8. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicabilidad de la Convención en el ordenamiento jurídico interno e incluya en su próximo informe periódico información sobre los casos concretos en que los tribunales nacionales hayan aplicado directamente la Convención. El Comité insta al Estado parte a que lleve a cabo actividades de sensibilización sobre el contenido de la Convención, en particular entre los jueces, los abogados y los agentes del orden, así como entre los miembros de la Asamblea General del Uruguay y otros actores encargados de la aplicación de la Convención.**

Política y estrategia integrales

9. Pese a celebrar la formulación de la Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia (2010-2030), así como la elaboración del Plan de Acción para su aplicación (2010-2015), el Comité observa con preocupación la falta de información sobre la evaluación de la aplicación de dicha Estrategia y su anterior plan de acción. Preocupa también al Comité que el nuevo Plan de Acción (2015-2020) aún no se haya elaborado, lo que afecta negativamente a la aplicación de la Estrategia Nacional.

- 10. El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta los resultados de la evaluación de su Plan de Acción (2010-2015) en la elaboración del nuevo plan (2015-2020). El Comité también le recomienda que vele por que se asignen suficientes recursos humanos, técnicos y financieros a la aplicación, vigilancia y evaluación de la Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia y su Plan de Acción.**

Coordinación

11. Si bien toma nota de que el Consejo Consultivo Honorario desempeña un papel activo a la hora de articular la formulación y aplicación de las políticas públicas entre las distintas autoridades públicas y agentes a nivel nacional, el Comité sigue considerando preocupante que, en la práctica, el Consejo no haya garantizado una coordinación eficaz entre las diversas instituciones y actores competentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil que participan en la puesta en práctica de los derechos del niño. El Comité también expresa inquietud por que no se asignen al Consejo suficientes recursos humanos, técnicos y financieros.
- 12. El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/URY/CO/2, párr. 12) e insta al Estado parte a que dote al Consejo Consultivo Honorario de autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en los planos intersectorial, nacional, regional y local, con inclusión de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la esfera de los derechos del niño. El Estado parte debe velar por que dicho Consejo disponga de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento eficaz.**

Asignación de recursos

13. Aunque toma nota de la información proporcionada por la delegación, según la cual se han aumentado las asignaciones presupuestarias correspondientes a los programas y servicios para los niños y las familias y el 19% del total del gasto público se destina a la infancia, el Comité sigue preocupado por lo siguiente:
- El hecho de que la elaboración sectorial del presupuesto haga que sea difícil determinar si los recursos asignados son adecuados para la aplicación de la Convención;
 - La falta de una evaluación de los efectos que tienen las medidas presupuestarias adoptadas en los derechos del niño;
 - La distribución desigual de los recursos entre los diferentes sectores y regiones, lo que da lugar a la persistencia de la desigualdad entre los niños y los adolescentes.
- 14. El Comité recomienda al Estado parte que, al planificar sus futuros presupuestos, tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en 2007 durante el día del debate general sobre "Recursos para los derechos del niño – responsabilidad de los Estados" y, más concretamente, que:**
- Asigne recursos presupuestarios suficientes en la máxima medida posible, de acuerdo con el artículo 4 de la Convención, para dar efectividad a los derechos del niño y, en particular, incremente el presupuesto asignado a los sectores sociales.**
 - Fomente la capacidad para adoptar un enfoque de los derechos del niño en la elaboración del presupuesto del Estado y establezca un sistema de seguimiento, vigilancia y evaluación de la asignación y el uso de los recursos destinados a los niños por parte de todos los sectores competentes a través del presupuesto, ofreciendo de esta forma visibilidad a las inversiones en el ámbito de la infancia. Este sistema de seguimiento también debe utilizarse para evaluar de qué manera las inversiones en cualquier sector**

pueden servir el interés superior del niño, asegurando que se mida el impacto diferencial de esas inversiones en las niñas y los niños.

- c) Lleve a cabo una evaluación exhaustiva de las necesidades presupuestarias y establezca asignaciones claras para las esferas relacionadas con los derechos del niño que reduzcan gradualmente las disparidades relacionadas con indicadores como el género, la discapacidad y la ubicación geográfica.**
- d) Defina partidas presupuestarias estratégicas en las asignaciones generales y sectoriales para los niños desfavorecidos y en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños afrodescendientes y los niños con discapacidad) que puedan requerir medidas sociales, y se asegure de que esas partidas presupuestarias estén protegidas, incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.**

Reunión de datos

- 15. Si bien toma nota de que el Estado parte ha establecido el Sistema de Información para la Infancia (SIPI) en el marco del Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay, así como el Sistema Integrado de Información sobre el Área Social, el Comité considera preocupante que haya muchas incoherencias y lagunas respecto de la reunión de datos, en particular en las esferas de la salud, la justicia juvenil, la violencia y los malos tratos y la discapacidad, y en lo que concierne a los niños privados del cuidado de sus padres y los niños afrodescendientes.
- 16. A tenor de lo dispuesto en su observación general N° 5 (2003), relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité insta al Estado parte a que establezca con prontitud un sistema integral de reunión de datos. Los datos deben abarcar todos los ámbitos de la Convención y estar desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y condiciones socioeconómicas, a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular de los que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Además, el Comité recomienda que los datos e indicadores se comuniquen entre los ministerios competentes y se utilicen en la formulación, vigilancia y evaluación de políticas, programas y proyectos para la aplicación eficaz de la Convención. En este contexto, también recomienda al Estado parte que refuerce su cooperación técnica con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los mecanismos regionales y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, entre otras entidades.**

Vigilancia independiente

- 17. Si bien acoge con satisfacción el establecimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, el Comité está preocupado por que no se asignen suficientes recursos humanos y financieros a este órgano; le inquieta en particular la falta de personal especializado en los derechos del niño, lo que limita la eficacia de su mecanismo de denuncia. También preocupa al Comité la falta de concienciación sobre esta institución entre los niños y los adolescentes.
- 18. A la luz de su observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas encaminadas a dotar a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, incluido personal especializado en los derechos del niño, a fin de asegurar el cumplimiento eficaz de su mandato, así como el funcionamiento adecuado del mecanismo de denuncia establecido en el marco de este. El Comité también recomienda al Estado parte que**

tome todas las medidas necesarias para concienciar a los niños acerca de la existencia de esta institución, así como del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, una vez que haya sido ratificado oficialmente.

Formación

19. El Comité observa con preocupación la falta de una formación sistemática sobre la Convención entre todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos. En particular, el Comité está profundamente preocupado por la falta de formación relativa al contenido de la Convención entre los jueces, lo cual en varias ocasiones ha dado lugar a interpretaciones de la legislación del Estado parte que están en contradicción con la Convención y sus Protocolos Facultativos.
20. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para impartir una capacitación adecuada y sistemática a todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular, los docentes, los agentes del orden, los parlamentarios, el personal de la salud, los trabajadores sociales, el personal de las instituciones de atención a la infancia y quienes trabajan en los medios de comunicación. El Comité insta al Estado parte a que establezca programas de capacitación sistemática y exhaustiva sobre el contenido de la Convención y sus Protocolos Facultativos dirigidos a los jueces, los abogados, los fiscales y todos los profesionales que intervienen en la administración de justicia.**

B. Definición de niño (art. 1 de la Convención)

21. Si bien considera positiva la declaración que hizo la delegación durante el diálogo interactivo en relación con su compromiso de aumentar hasta los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, que se aplicaría por igual a los niños y las niñas, el Comité sigue preocupado por que la edad mínima para contraer matrimonio sea de 16 años.
22. **El Comité insta al Estado parte a que modifique sin demora su legislación a este respecto.**

C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

23. Si bien observa que el Estado parte aplica el Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación, el Comité está preocupado por que las actitudes discriminatorias y la exclusión social sigan afectando a algunos sectores de la población infantil y, en particular, a los niños con discapacidad, las niñas, los niños que viven en las zonas rurales y remotas, los niños de familias económicamente desfavorecidas y los adolescentes. El Comité también está preocupado por que en los medios de comunicación se suela representar a los adolescentes como delincuentes y por que, en consecuencia, estos sean objeto de discriminación en la legislación y en la práctica.
24. **A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/URY/CO/2, párr. 28) al Estado parte de que:**
 - a) **Adopte un marco jurídico para la eliminación de la discriminación y vele por que incluya una prohibición general de la discriminación por todos los motivos enunciados en la Convención;**

- b) Intensifique las iniciativas para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños con discapacidad, las niñas, los niños que viven en las zonas rurales y remotas, los niños de la calle, los niños de familias económicamente desfavorecidas y los adolescentes, entre otras cosas, mediante campañas de educación pública;**
- c) Tome medidas para hacer frente a la percepción inadecuada de los niños, especialmente de los adolescentes, en la sociedad, en particular en los medios de comunicación.**

Interés superior del niño

25. Si bien toma nota de que el artículo 6 del Código de la Niñez y la Adolescencia incorpora el principio del interés superior del niño, el Comité está preocupado por que no siempre se respete el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, en particular en las decisiones judiciales y administrativas y en los casos en que los niños son separados de sus padres. El Comité también observa con inquietud la imposibilidad de interponer un recurso o revisar las decisiones cuando este derecho no se ha respetado.
- 26. A la luz de su observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a) Intensifique la labor para garantizar que este derecho se integre adecuadamente y se aplique de forma coherente en todos los procesos legislativos, administrativos y judiciales, así como en todas las políticas, programas y proyectos que guarden relación con los niños y que les afecten;**
 - b) Elabore procedimientos y criterios para proporcionar orientación a todas las personas competentes a fin de que determinen cuál es el interés superior del niño en todos los ámbitos y le otorguen la debida importancia como consideración primordial;**
 - c) Establezca un mecanismo eficaz en el marco de su ordenamiento jurídico para interponer un recurso contra las decisiones adoptadas sin que medie una evaluación adecuada del interés superior del niño.**

Respeto por las opiniones del niño

27. Si bien valora positivamente el establecimiento del Consejo Asesor y Consultivo como órgano consultivo del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Comité está preocupado por la falta de interacción de ese órgano con las distintas instituciones que se ocupan de hacer efectivos los derechos del niño. El Comité también está preocupado por que los consejos participativos en la esfera de la educación no sean completamente operativos, en particular en la enseñanza secundaria. El Comité lamenta además la falta de información sobre la forma en que el derecho del niño a ser escuchado se ha aplicado en los procedimientos administrativos y judiciales pertinentes.
- 28. A la luz de su observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer ese derecho, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A tal efecto, recomienda al Estado parte que:**
- a) Amplíe la participación e intervención del Consejo Asesor Consultivo en los procesos públicos de adopción de decisiones que afecten a la infancia;**

- b) **Vele por que los consejos participativos sean plenamente operativos en todos los niveles escolares, en particular en la enseñanza secundaria, y siga fortaleciendo los establecidos en la enseñanza primaria;**
- c) **Adopte medidas para garantizar la aplicación eficaz de la legislación que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales correspondientes, entre otras cosas mediante el establecimiento de sistemas y/o procedimientos para que los trabajadores sociales y los tribunales respeten este principio.**

D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39 de la Convención)

Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes

29. El Comité está profundamente preocupado por:
- a) Las denuncias de casos de malos tratos y tortura infligidos en las comisarías de policía a adolescentes sospechosos de haber cometido delitos y niños de la calle;
 - b) Las denuncias de uso excesivo de la fuerza e imposición de castigos colectivos en los centros de reclusión, del confinamiento de los niños y los adolescentes en sus celdas durante hasta 22 horas al día y de la administración de medicamentos ansiolíticos a los menores privados de libertad como medio de coerción, recogidas por el Comité contra la Tortura (véase CAT/C/URY/CO/3) y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (véase A/HRC/13/39/Add.2);
 - c) La información sobre las condiciones de hacinamiento y extrema precariedad en los centros de reclusión para niños y adolescentes;
 - d) La falta de un mecanismo sistemático de inspección para investigar y evaluar las condiciones reales en los centros de reclusión, así como el incumplimiento de los reglamentos vigentes.
30. **En relación con la observación general N° 8 del Comité (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité insta al Estado parte a que:**
- a) **Adopte todas las medidas necesarias para prevenir y prohibir todas las formas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la privación de libertad, en particular en las dependencias policiales, y para proteger a los niños contra ellas;**
 - b) **Establezca un sistema independiente de denuncia accesible a todos los niños privados de libertad;**
 - c) **Vele por que se realice una investigación pronta, independiente y eficaz de todos los presuntos casos de tortura o malos tratos de niños y se enjuicie a los autores;**
 - d) **Se cerciore de que las condiciones de internamiento en los centros penitenciarios se ajusten a las normas sanitarias y de higiene mínimas internacionales;**

- e) **Lleve a cabo investigaciones independientes de las presuntas irregularidades en la administración de medicamentos a los detenidos menores de edad, y proporcione a las víctimas la atención y los medios de recuperación, indemnización y rehabilitación adecuados.**

Violencia, malos tratos y descuido

31. Si bien toma nota de que los castigos corporales están prohibidos en todos los entornos, el Comité está preocupado por que la legislación no prevea una sanción específica para quienes infligen castigos corporales. También le inquieta que la violencia contra los niños continúe siendo un grave problema en el Estado parte y que las medidas adoptadas para identificar y proteger a los niños víctimas de violencia, incluida la violencia doméstica, sigan siendo insuficientes.

32. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Vele por la aplicación eficaz de las leyes que prohíben los castigos corporales, entre otras cosas mediante la imposición de sanciones adecuadas a quienes maltratan a los niños;**
- b) **Formule una estrategia integral para prevenir y combatir los malos tratos a los niños, que incluya programas de sensibilización y educación en los que participen los niños, las antiguas víctimas, los voluntarios y los miembros de la comunidad;**
- c) **Cree una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia doméstica contra niños, y lleve a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y la naturaleza de ese tipo de violencia;**
- d) **Garantice la divulgación y aplicación eficaces del Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) por todos los actores a nivel nacional;**
- e) **Coopere con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y otras instituciones competentes de las Naciones Unidas.**

Explotación y abusos sexuales

33. El Comité considera preocupante la prevalencia de la explotación y los abusos sexuales de los niños, en particular en el hogar, y el hecho de que el Estado parte no adopte medidas eficaces para prevenirlos y combatirlos. El Comité lamenta que los casos de explotación y abusos sexuales no se investiguen eficazmente y no se enjuicie a los autores. Además, los servicios de apoyo psicosocial, recuperación y reintegración no están disponibles por igual en todo el país. Al Comité le inquieta asimismo la estigmatización de los niños víctimas de esos delitos.

34. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Garantice vías de denuncia accesibles, confidenciales, adaptadas a los niños y eficaces para los casos de explotación y abusos sexuales, entre otras cosas ampliando los mecanismos existentes para la denuncia obligatoria de esos casos;**
- b) **Adopte las medidas adecuadas para investigar de manera eficaz todos los casos de explotación y abusos sexuales de niños, y enjuicie a los autores de tales delitos;**
- c) **Elabore políticas y programas nacionales para la prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales;**

- d) **Lleve a cabo actividades de sensibilización entre los grupos de profesionales que trabajan para y con los niños, en particular los docentes, los agentes del orden, el personal de la salud, los trabajadores sociales, el personal de las instituciones de atención a la infancia y el público en general, con el objetivo de combatir la estigmatización de las víctimas de explotación y abusos sexuales.**

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Entorno familiar

35. Si bien considera positivo que el Estado parte tenga la obligación jurídica de prestar apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad, al Comité le inquieta que los servicios de apoyo a los padres que corren el riesgo de perder la patria potestad sigan siendo insuficientes. El Comité también está preocupado por la falta de una estrategia integral que aborde cuestiones como la violencia doméstica, la salud mental, el uso indebido de sustancias adictivas y la pobreza, con miras a prevenir la separación de los niños de su entorno familiar.
36. **El Comité recomienda al Estado parte que refuerce sus servicios de apoyo a las familias desfavorecidas y marginadas, incluido el apoyo financiero y psicológico, para ayudar a los padres a cumplir sus responsabilidades en la crianza y el desarrollo de sus hijos. También le recomienda que elabore una estrategia integral para prestar apoyo a las familias y refuerce su sistema de atención incorporando la perspectiva de los derechos del niño.**

Niños privados de un entorno familiar

37. Si bien acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para ofrecer modalidades alternativas de cuidado basadas en la familia y la comunidad a los niños privados de un entorno familiar, el Comité sigue preocupado por el gran número de niños que viven en instituciones y por el hecho de que los hermanos no sean confiados a la misma institución. Pese a las medidas adoptadas para la desinstitucionalización y la reunificación de esos niños con sus familias biológicas, el Comité sigue preocupado por la escasa repercusión de tales medidas. El Comité también observa con preocupación la falta de un mecanismo adecuado para supervisar el acogimiento de los niños en hogares de guarda y su asignación a instituciones.
38. **Señalando a la atención del Estado parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo), el Comité le recomienda que:**
- a) **Siga promoviendo un sistema de hogares de guarda para los niños que no pueden permanecer con sus familias, a fin de reducir el internamiento de niños en instituciones;**
- b) **Se cerciore de que existan salvaguardias adecuadas y criterios claros, basados en el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser colocado en un entorno de cuidado alternativo;**
- c) **Vele por que se examinen periódicamente las decisiones sobre el acogimiento de los niños en hogares de guarda o su asignación a instituciones, y supervise la calidad de la atención que reciben, entre otras cosas proporcionando vías accesibles para denunciar y supervisar los casos de malos tratos a los niños y ofrecerles medios de reparación;**

- d) **Garantice que se asignen recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a los centros de cuidado alternativo y los servicios de protección de la infancia competentes, con miras a facilitar la rehabilitación y reinserción social de los niños;**
- e) **Intensifique sus esfuerzos por aplicar las medidas de desinstitucionalización de los niños que actualmente viven en instituciones, y asegure, siempre que sea posible y que redunde en el interés superior de estos, la reunificación con sus familias.**

Adopción

- 39. Si bien se congratula por las enmiendas legislativas introducidas en relación con el proceso de adopción, el Comité sigue preocupado por los prolongados procedimientos de adopción, en particular debido a la escasez de personal técnico para evaluar las solicitudes de adopción.
- 40. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que los procedimientos de adopción se lleven a cabo en el plazo más breve posible y, a tal efecto, vele por que se dote a todas las instituciones que intervienen en esos procedimientos de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros.**

Niños que acompañan a su madre en prisión

- 41. Preocupa al Comité la inadecuación de los establecimientos penitenciarios para los niños que viven en prisión con sus madres y la no aplicación del artículo 8 de la Ley N° 17.897 sobre la Libertad Provisional y Anticipada, que prevé que pueda disponerse la prisión domiciliaria de las reclusas durante el último trimestre de embarazo y los tres primeros meses de lactancia materna.
- 42. **El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que:**
 - a) **Adopte medidas eficaces y urgentes para garantizar condiciones de vida adecuadas a los niños que viven en prisión con sus madres, incluido el acceso a los servicios de salud y educación;**
 - b) **Vele por la aplicación efectiva del artículo 8 de la Ley N° 17.897 sobre la Libertad Provisional y Anticipada;**
 - c) **Se cerciore de que profesionales especializados competentes apliquen el principio del interés superior del niño antes de la estancia del niño con su madre privada de libertad y en el transcurso de esta;**
 - d) **Recabe asistencia técnica del UNICEF y otros asociados pertinentes a este respecto.**

F. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33 de la Convención)

Niños con discapacidad

- 43. Si bien toma nota de que el Plan de Acción (2010-2015) de la Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia contiene una sección dedicada a la atención, la educación y la inclusión social de los niños con discapacidad, el Comité está preocupado por que el Estado parte no haya adoptado una política integral sobre la educación inclusiva y la participación en la sociedad de esos niños. El Comité lamenta que la discriminación contra los niños con discapacidad siga siendo generalizada en el Estado parte.

- 44. A la luz del artículo 23 de la Convención y de su observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, y le recomienda concretamente que:**
- a) Establezca medidas generales para desarrollar la educación inclusiva y vele por que ese tipo de educación prime sobre la asignación de niños a instituciones especializadas o clases especiales;**
 - b) Imparta capacitación a docentes y profesionales especializados y los destine a prestar un apoyo individualizado y toda la atención debida a los niños con dificultades de aprendizaje en las escuelas ordinarias;**
 - c) Adopte una política basada en los derechos humanos que aborde los obstáculos que impiden la participación plena y efectiva en la sociedad de los niños con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás niños;**
 - d) Lleve a cabo campañas de sensibilización dirigidas a los funcionarios públicos, la población y las familias para combatir la estigmatización y los prejuicios contra los niños con discapacidad y promover una imagen positiva de esos niños.**

Salud y servicios sanitarios

45. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte por mejorar la cobertura del Sistema Nacional Integrado de Salud, así como la aprobación del Programa Nacional de Salud Rural. Sin embargo, el Comité está preocupado ante el gran número de niños que sufren de trastornos nutricionales, como malnutrición crónica, anemia y obesidad.
- 46. A la luz de su observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique su labor para garantizar el acceso a servicios de salud de alta calidad a todos los niños, en particular a los niños que viven en las zonas más desfavorecidas y remotas del país, y alienta al Estado parte a que formule políticas y programas para combatir la malnutrición crónica y la anemia.**

Salud mental

47. El Comité señala la falta de información sobre la situación actual con respecto a la administración de metilfenidato a los niños con déficit de atención e hiperactividad o déficit de atención.
- 48. El Comité recomienda al Estado parte que realice un estudio para evaluar la situación de los niños a los que se ha diagnosticado déficit de atención e hiperactividad o déficit de atención, y la prescripción de psicoestimulantes como el metilfenidato.**

Salud de los adolescentes

49. Si bien acoge con agrado las medidas adoptadas para hacer frente a las elevadas tasas de embarazos de adolescentes y prestar apoyo a las madres adolescentes, el Comité sigue estando preocupado por la insuficiente accesibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva y de la educación en esa esfera. También inquieta al Comité la información según la cual las adolescentes embarazadas que han decidido interrumpir su embarazo no reciben suficiente apoyo y asesoramiento.
- 50. Teniendo en cuenta su observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes, el Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) **Redoble sus esfuerzos para velar por que la educación en salud sexual y reproductiva sea parte del plan de estudios obligatorio y esté dirigida a los adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual;**
- b) **Garantice la igualdad de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva confidenciales y adaptados a los adolescentes;**
- c) **Elabore y aplique una política para proteger los derechos de las adolescentes embarazadas, las madres adolescentes y sus hijos y combata la discriminación en su contra;**
- d) **Vele por que las adolescentes embarazadas que desean interrumpir su embarazo reciban apoyo y asesoramiento adecuados en función de su edad, situación y necesidades específicas.**

Uso indebido de estupefacientes y sustancias adictivas

51. Preocupa al Comité que, pese a que el tabaco, el alcohol y el consumo de estupefacientes están generalizados entre los adolescentes, los programas y servicios para las personas afectadas por el uso indebido de sustancias adictivas sigan siendo escasos.
52. **El Comité recomienda al Estado parte que haga frente a la prevalencia del uso indebido de sustancias adictivas, como el tabaco y el alcohol; proporcione a los niños y adolescentes información objetiva a este respecto y ponga en marcha servicios de tratamiento de la drogodependencia y reducción del daño causado por esta que sean accesibles para los jóvenes y adaptados a sus necesidades.**

VIH/SIDA

53. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte ha mejorado el acceso al tratamiento antirretroviral y ha adoptado una estrategia nacional para la prevención de la transmisión vertical del VIH/SIDA. Sin embargo, expresa su preocupación por la falta de una estrategia integral de prevención del VIH/SIDA dirigida a los niños y los adolescentes.
54. **A la luz de su observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, y de las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos, el Comité recomienda al Estado parte que:**
 - a) **Siga reforzando y formulando políticas y programas para atender y apoyar a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, con inclusión de programas y políticas para reforzar la capacidad de las familias y de la comunidad para atender a estos niños;**
 - b) **Adopte una estrategia integral, que incluya campañas de sensibilización, a fin de prevenir la incidencia y la propagación del VIH/SIDA entre los niños y los adolescentes;**
 - c) **Solicite asistencia técnica y fortalezca su cooperación con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, el UNICEF, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud.**

Nivel de vida

55. Si bien acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para reducir considerablemente la pobreza infantil, el Comité sigue preocupado por que el 20% de los niños todavía viva en la pobreza, en particular los niños afrodescendientes.
56. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique la labor para hacer frente de manera sostenida a la todavía elevada tasa de pobreza infantil, entre otras cosas elaborando una estrategia de reducción de la pobreza infantil. El Estado parte debe establecer un marco coherente para determinar las acciones prioritarias contra la exclusión social de los niños, en particular los niños afrodescendientes, los niños con discapacidad, los niños de las zonas rurales y remotas y los niños de familias marginadas y desfavorecidas, que incluya objetivos específicos y mensurables, indicadores claros, plazos, y apoyo económico y material suficiente.**

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31 de la Convención)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

57. El Comité valora positivamente los esfuerzos del Estado parte por aumentar su gasto en educación y mejorar el sistema educativo. No obstante, le preocupa la elevada tasa de abandono en las escuelas secundarias y el hecho de que los niños en situaciones de vulnerabilidad, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños afrodescendientes sigan sufriendo discriminación en el sistema educativo y tengan una tasa de graduación muy baja. También le inquieta que las condiciones económicas y la falta de capacitación de los maestros continúen incidiendo de manera negativa en la calidad de la educación de todos los niños.
58. **A la luz de la observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a) **Siga procurando asignar suficientes recursos financieros para el desarrollo y el mejoramiento del sistema nacional de educación;**
 - b) **Adopte medidas concretas con miras a garantizar la igualdad de acceso a una educación de calidad para todos los niños, en particular los niños en situaciones de vulnerabilidad, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños afrodescendientes;**
 - c) **Aplique una estrategia integral para abordar los factores que contribuyen a la repetición de cursos y al abandono escolar y vele por que todos los niños terminen sus estudios, en particular los niños en situaciones de vulnerabilidad, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños afrodescendientes;**
 - d) **Prosiga su labor para fortalecer la capacitación de los maestros y mejorar sus condiciones laborales, a fin de alentarlos a ofrecer una educación de calidad.**

Desarrollo en la primera infancia

59. Aunque celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para ampliar la atención y educación de la primera infancia, el Comité está preocupado por el escaso número de servicios en esa esfera

en todo el país, especialmente en el caso de los niños menores de 3 años. También le inquieta la calidad y la supervisión de esos servicios.

- 60. El Comité recomienda al Estado parte que siga mejorando la calidad y la cobertura de sus servicios de atención y educación de la primera infancia, en particular mediante la adopción de las siguientes medidas:**
- a) Dar prioridad a la prestación de esos servicios a los niños menores de 3 años, con el fin de garantizar que se presten de una forma holística que incluya el desarrollo global de los niños y el fortalecimiento de la capacidad de los padres;**
 - b) Aumentar la disponibilidad de los servicios de atención y educación de la primera infancia para todos los niños, ofreciendo servicios gratuitos o asequibles, ya sea en centros públicos o privados;**
 - c) Velar por que todos los proveedores de atención y educación de la primera infancia se inscriban en el correspondiente registro con carácter obligatorio y sean supervisados sobre la base de criterios específicos.**

Derecho al juego

61. El Comité toma nota con preocupación de la información sobre la falta de campos de juego, parques y otros espacios públicos disponibles para las actividades recreativas, culturales y deportivas de los niños o sobre las precarias condiciones de esas instalaciones.
- 62. A la luz de su observación general N° 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, el Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para velar por que todos los niños, incluidos los adolescentes, tengan acceso a un espacio público adecuado para el juego y las actividades recreativas, culturales y deportivas.**

H. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40 de la Convención)

Niños no acompañados

63. Pese a la información proporcionada por el Estado parte, el Comité está preocupado por la falta de un procedimiento especial para la protección de los niños migrantes no acompañados. Al Comité le inquieta también la información sobre la falta de un procedimiento para la designación de un tutor y un representante legal para los niños no acompañados.
- 64. A la luz de su observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, el Comité recomienda al Estado parte que promulgue legislación de carácter amplio que garantice la asistencia y protección de los niños migrantes no acompañados. En concreto, el Comité recomienda al Estado parte que establezca una autoridad nacional específica y permanente para supervisar las condiciones en que se encuentran los niños migrantes no acompañados, determinar sus necesidades y hacer frente a los problemas existentes en el sistema actual, y para elaborar unas directrices operativas sobre los niños migrantes no acompañados, en particular sobre su recepción e identificación, la evaluación de sus necesidades y la estrategia para su protección.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

65. El Comité expresa preocupación por los niños que están siendo objeto de explotación económica, en particular en la venta ambulante, la recogida y el reciclado de basura, el sector de la construcción, el trabajo doméstico y los sectores de la agricultura y la silvicultura. El Comité también manifiesta inquietud por el gran número de niños que realizan trabajos peligrosos en los sectores de la agricultura y la pesca, utilizan herramientas peligrosas, transportan pesadas cargas, aplican plaguicidas nocivos, crían ganado o trabajan muchas horas.
- 66. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para controlar y combatir las formas de trabajo infantil que constituyen explotación y entrañan un peligro para los niños:**
- a) Tomando medidas para impedir que los niños que no hayan alcanzado la edad mínima exigida trabajen en ningún sector;**
 - b) Redoblando sus esfuerzos por proporcionar información fiable sobre el número de niños que ejercen actividades económicas;**
 - c) Mejorando los mecanismos de vigilancia, a fin de asegurar que la legislación laboral vigente se aplique y los niños estén protegidos contra la explotación económica;**
 - d) Llevando a cabo una investigación eficaz de los casos de explotación económica y enjuiciando a los autores;**
 - e) Recabando la asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, el UNICEF, las organizaciones no gubernamentales (ONG) competentes y los asociados para el desarrollo, con el fin de elaborar programas de rehabilitación y reintegración de los niños trabajadores.**

Niños de la calle

67. Si bien toma nota del establecimiento del Programa de Calle y el Programa de Calle Extrema por el Estado parte para dar apoyo a los niños de la calle, el Comité está profundamente preocupado por la falta de información actualizada sobre el número de esos niños y la demora en la transición de un enfoque punitivo a uno de derechos humanos en la ejecución de esos programas. También le inquietan las denuncias de malos tratos infligidos por la policía a niños de la calle. El Comité lamenta además la falta de servicios sociales y de medidas para la recuperación y reintegración de esos niños.
- 68. El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a) Formule y aplique, con la participación activa de los propios niños, una política integral que aborde las causas fundamentales del fenómeno de los niños de la calle, a fin de prevenirlo y reducirlo;**
 - b) Fortalezca los servicios mediante la capacitación de más personal y la elaboración de programas de rehabilitación individualizados para la reintegración de los niños en la sociedad;**
 - c) Aborde la cuestión de los actos de violencia cometidos por la policía contra los niños de la calle y lleve a los responsables ante la justicia;**

- d) **En coordinación con las ONG, proporcione a los niños de la calle la protección necesaria, en particular una vivienda, servicios de atención de la salud adecuados, la posibilidad de asistir a la escuela y otros servicios sociales;**
- e) **Apoye los programas de reunificación familiar o el acogimiento en entornos familiares alternativos cuando redunden en el interés superior del niño.**

Administración de la justicia juvenil

69. El Comité está preocupado por la creciente percepción social de que la delincuencia juvenil ha ido en aumento en el Estado parte, que no se basa en los datos oficiales, pero ha dado lugar a diversas reformas del Código de la Niñez y la Adolescencia que no están en consonancia con la Convención, en particular:
- a) El establecimiento de un nuevo Registro Nacional de Antecedentes Penales para los adolescentes en conflicto con la ley, que permite la conservación de los antecedentes penales cuando los adolescentes han sido condenados por determinados delitos;
 - b) La tipificación como delito de la tentativa de hurto en la Ley N° 18.777 sobre Adolescentes Infractores de la Ley Penal, de julio de 2011;
 - c) La prolongación de la duración de la prisión preventiva de 60 a 90 días;
 - d) Los cambios en la clasificación de determinados delitos graves, que pasan a considerarse delitos muy graves, lo cual tiene efectos negativos, en especial en la prisión preventiva obligatoria.
- 70. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para velar por que su legislación esté en plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención y, con ese fin, derogue las recientes enmiendas al Código de la Niñez y la Adolescencia relativas a la administración de la justicia juvenil que restringen las salvaguardias consagradas en los artículos 37 y 40 de la Convención.**
71. El Comité expresa también su preocupación por:
- a) La ausencia de un sistema especializado de justicia juvenil a nivel nacional;
 - b) El excesivo recurso a la privación de libertad, tanto como medida preventiva como punitiva, y la prolongación de la duración de la prisión preventiva;
 - c) El escaso uso de las medidas alternativas a la privación de libertad;
 - d) La falta de programas de recuperación y reintegración social para los niños.
- 72. De conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/URY/CO/2, párr. 68), su observación general N° 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores y otras normas pertinentes, el Comité insta al Estado parte a que:**
- a) **Establezca con prontitud tribunales de justicia juvenil y procedimientos especializados dotados de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, designe jueces especializados en menores y garantice que estos jueces reciban una educación y formación adecuadas;**

- b) Promueva medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la remisión a procedimientos extrajudiciales, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicosocial y los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, y vele por que la privación de la libertad sea la medida de último recurso, tenga la duración más breve posible y se revise periódicamente con miras a su levantamiento;**
- c) En los casos en que la privación de libertad sea inevitable, vele por que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud;**
- d) Adopte medidas eficaces encaminadas a la recuperación y reintegración social de los niños en conflicto con la ley.**

73. A tal efecto, el Comité recomienda al Estado parte que haga uso de los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre los que se encuentran la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el UNICEF, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y diversas ONG, y solicite a los miembros del Grupo asistencia técnica en la esfera de la justicia juvenil.

I. Ratificación del Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones

74. **El Comité alienta al Estado parte a que concluya, sin más demora, el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, a fin de seguir fortaleciendo el ejercicio efectivo de los derechos del niño.**

J. Cooperación con órganos regionales

75. **El Comité recomienda al Estado parte que coopere con la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la puesta en práctica de los derechos del niño, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la OEA.**

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

76. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Le recomienda también que los informes periódicos tercero a quinto combinados, las respuestas escritas a la lista de cuestiones presentadas por el Estado parte y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.**

B. Próximo informe

- 77. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos sexto y séptimo combinados a más tardar el 19 de junio de 2021 y a que incluya en ellos información sobre el seguimiento dado a las presentes observaciones finales. El informe deberá ajustarse a las directrices armonizadas para la presentación de informes relativos a la Convención, aprobadas el 1 de octubre de 2010 (CRC/C/58/Rev.2 y Corr.1), y su extensión no deberá exceder de 21.200 palabras, tal como estipula la Asamblea General en el párrafo 16 de su resolución 68/268. En caso de que un informe sobrepase la longitud establecida, se pedirá al Estado parte que lo reduzca con arreglo a la mencionada resolución. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.**
- 78. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que no exceda de las 42.400 palabras, de conformidad con los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices sobre el documento básico común y los documentos específicos para cada tratado, aprobadas en la quinta Reunión de los Comités que son Órganos Creados en Virtud de Tratados de Derechos Humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I), y en la resolución 68/268 (párr. 16) de la Asamblea General.**

**NACIONES
UNIDAS**

CRC



**CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO**

OBSERVACIONES
FINALES:
URUGUAY

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
45º período de sesiones, 2007

Distr. General

CRC/C/URY/CO/2
5 de julio de 2007

Español
Original: inglés

OBSERVACIONES FINALES: URUGUAY 45° PERÍODO DE SESIONES, 2007

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
45° período de sesiones, 2007

1. El Comité examinó el segundo informe periódico del Uruguay (CRC/C/URY/2) en sus sesiones 1235^a y 1236^a (véanse CRC/C/SR.1235 y CRC/C/SR.1236), celebradas el 24 de mayo de 2007; y en la 1255^a sesión, celebrada el 8 de junio de 2007, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité lamenta que el segundo informe periódico del Estado parte se haya presentado con retraso y que en él no se siguieran las directrices para la presentación de informes. En cambio, celebra las detalladas respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/URY/Q/2/Add.1) y el diálogo franco y abierto mantenido con una delegación intersectorial de alto nivel que permitió al Comité comprender mejor la situación de los niños en el Estado parte.

B. Medidas de aplicación adoptadas y progresos alcanzados por el Estado parte

3. El Comité toma nota con reconocimiento de la adopción de una gran cantidad de medidas legislativas y programáticas destinadas a aplicar la Convención, entre otras:

- a) La aprobación, en septiembre de 2004, del Código de la Niñez y la Adolescencia, mediante la Ley N° 17823;
 - b) La aprobación de la Ley N° 17815, de septiembre de 2004, relativa a la explotación sexual;
 - c) La aprobación de la Ley de refugiados (N° 18976), en diciembre de 2006;
 - d) La creación del Consejo Consultivo Honorario para los Niños y Adolescentes, en febrero de 2007; y
 - e) Los programas Infamilia y PANES (Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social).
4. El Comité también desea celebrar la ratificación a los siguientes instrumentos o la adhesión a los mismos:
- a) Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, el 16 de noviembre de 1999;
 - b) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el 15 de febrero de 2001;
 - c) Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 8 de marzo de 2001;
 - d) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998, el 28 de junio de 2002;
 - e) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 3 de julio de 2003;
 - f) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 9 de septiembre de 2003;
 - g) El Convenio N° 33 de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, el 1º de abril de 2004;
 - h) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 4 de marzo de 2005; e
 - i) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 8 de diciembre de 2005.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

5. El Comité observa que se han tenido en cuenta varias preocupaciones y recomendaciones formuladas al examinar el informe inicial del Estado parte (CRC/C/3/Add.37). Sin embargo, lamenta que algunas de sus preocupaciones y recomendaciones no se hayan tenido en cuenta o se lo haya hecho de manera insuficiente, como las relacionadas con la legislación, la coordinación, la vigilancia indepen-

diente, el maltrato físico y sexual dentro y fuera de la familia, la salud reproductiva, la explotación y la trata sexuales, y la justicia de menores.

6. **El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones formuladas en las observaciones finales del informe inicial que aún no se hayan puesto en práctica o no lo suficiente y a dar el debido curso a las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico. El Comité también recomienda al Estado parte que tenga en cuenta las recomendaciones del Seminario subregional sobre la implementación de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, celebrado en Buenos Aires del 28 al 30 de noviembre de 2005.**

Legislación y aplicación

7. El Comité celebra que en 2004 se haya aprobado el Código de la Niñez y la Adolescencia y que la nueva estructura legal incorpore un sistema integrado de protección y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, el Comité observa que la aplicación práctica del Código sigue siendo un problema importante, que están pendientes varias propuestas de reforma legislativa y que se necesitan nuevos esfuerzos para armonizar la legislación.
8. **El Comité insta al Estado parte a garantizar la aplicación efectiva del Código de la Infancia y la Adolescencia mediante estructuras institucionales adecuadas y la asignación de recursos humanos y financieros suficientes. El Comité recomienda que las propuestas de reforma legislativa pendientes se aprueben lo antes posible, armonizando a la vez toda la legislación de conformidad con la Convención y sus dos protocolos.**
9. **El Comité también recomienda al Estado parte que garantice, mediante disposiciones legales y una reglamentación adecuadas, que todos los niños que hayan sido víctimas o testigos de delitos, como los niños víctimas de malos tratos, la violencia doméstica, la explotación sexual y económica, secuestros, y la trata, así como los niños testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención, y que tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (que figuran como anexo de la resolución 2005/20, de 22 de julio de 2005, del Consejo Económico y Social).**

Plan nacional de acción

10. El Comité observa que existen planes específicos por sector, pero lamenta que el Estado parte no haya elaborado un plan nacional global de acción para promover el ejercicio efectivo de los derechos del niño.
11. **El Comité alienta al Estado parte a elaborar y destinar asignaciones presupuestarias suficientes para un plan nacional global de acción en favor de los niños, en consulta con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales (ONG), los niños y todos los sectores que participan en la promoción y protección de los derechos del niño, teniendo en cuenta a la vez los principios y disposiciones de la Convención, sus dos protocolos y el Plan de Acción titulado «Un mundo apropiado para los niños», aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 2002.**

Coordinación

12. El Comité toma nota del establecimiento, en febrero de 2007, del Consejo Consultivo Honorario, creado en virtud del Código de la Niñez y la Adolescencia, pero expresa su preocupación por el hecho de que el Instituto del Niño y el Adolescente (INAU) no reciba fondos suficientes para suministrar efectivamente servicios integrales en todo el país y que no exista coordinación entre el INAU y el programa Infamilia.
13. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice que el Consejo Consultivo Honorario reciba recursos financieros y humanos estables y suficientes que le permitan cumplir su mandato de coordinación normativa para la promoción de los derechos del niño. El Comité también recomienda que se hagan esfuerzos para descentralizar el INAU a fin de suministrar servicios en todo el país y que se le asignen recursos financieros y humanos estables y suficientes. Por último, el Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar una coordinación adecuada entre las entidades normativas y los proveedores de servicios.**

Vigilancia independiente

14. El Comité toma nota del proyecto de ley presentado al Parlamento en 2006, pero lamenta la falta de una institución nacional independiente de derechos humanos que permita proporcionar un mecanismo accesible de denuncia y vigilancia que favorezca el ejercicio efectivo de los derechos del niño.
15. **El Comité recomienda al Estado parte que cree una institución nacional independiente de derechos humanos, a la luz de su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, así como de los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo). Esa institución debería contar con expertos en derechos del niño, actuar en todo el país y estar dotada de un personal bien formado que pudiera tramitar las denuncias teniendo en cuenta los intereses del niño, así como garantizar que todos los niños pudieran acceder fácilmente a ese mecanismo independiente de denuncia en caso de que se violaran sus derechos.**

Asignación de recursos

16. El Comité reconoce las medidas positivas adoptadas desde 2005, pero sigue preocupado por el hecho de que las asignaciones destinadas al gasto social aún no beneficien lo suficiente a los niños. En particular, los sectores pobres y vulnerables de la sociedad, como los niños de los hogares encabezados por una mujer y los niños de ascendencia africana, aún no reciben fondos suficientes, a pesar de los nuevos programas destinados a reducir la pobreza. El Comité toma nota de que el Estado parte reconoce la excesiva proporción de niños en el total del sector de la población afectado por la pobreza, así como por la extrema pobreza, y lamenta que el gasto social se destine principalmente a las medidas de protección y que en él no se desglose la proporción asignada a los niños ni se tengan en cuenta los derechos del niño.
17. **El Comité recomienda enfáticamente al Estado parte que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, aumente aún más las asignaciones presupuestarias destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Convención, asegure una distribución más equilibrada de los recursos en todo el país y establezca prioridades y objetivos específicos en las asignaciones presupuestarias para reducir las disparidades y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los niños, en particular de los más vulnerables. El Comité alienta al Estado parte a introducir una perspectiva basada en los derechos del niño en el seguimiento presupuestario para supervisar las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños y, con ese fin, a pedir asistencia técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y al Instituto Interamericano del Niño.**

Recolección de datos

18. El Comité celebra que se estén haciendo más esfuerzos para sistematizar la información sobre la situación de los niños, pero sigue preocupado por la falta de datos desglosados, en particular sobre los sectores vulnerables de la sociedad y las disparidades existentes entre las zonas urbanas y rurales.
19. **El Comité recomienda al Estado parte que continúe y redoble sus esfuerzos para elaborar un sistema integral de recolección de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deberían incluir a todos los niños menores de 18 años y estar desglosados por sexo, región y grupos de niños que necesiten protección especial. El Comité alienta al Estado parte a intensificar su cooperación con el UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño en este ámbito.**

Formación de profesionales y difusión de la Convención

20. El Comité reconoce las medidas adoptadas para difundir la información sobre el contenido de la Convención y el Código del Niño y el Adolescente en la población y, en particular, entre los propios niños, pero observa que no se imparte formación a los profesionales que trabajan en los ámbitos relacionados con los derechos del niño, en particular en lo que respecta a los deberes y responsabilidades resultantes de la Convención y el Código.
21. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para difundir la Convención en todo el país y sensibilizar a la población sobre sus principios y disposiciones, así como sobre el Código del Niño y el Adolescente, en particular entre los propios niños y los padres. A tal fin debería desarrollarse la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones universitarias, los medios de comunicación y las ONG.**
22. **Además, el Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para impartir sistemáticamente programas de formación y/o sensibilización adecuados sobre los derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con niños o para éstos, en particular los agentes del orden, así como los parlamentarios, jueces, abogados, funcionarios de salud, maestros y directores de escuela, u otros según proceda. El Comité alienta al Estado parte a pedir asistencia técnica al UNICEF y al Instituto Interamericano del Niño para la formación de los profesionales.**

Cooperación con la sociedad civil

23. El Comité reconoce la cooperación existente entre el Estado y la sociedad civil en el suministro de servicios destinados a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos del niño, pero lamenta que esa cooperación sea limitada en el ámbito de la planificación y evaluación de las políticas correspondientes.
24. **El Comité recomienda al Estado parte que fomente la participación activa y sistemática de la sociedad civil, incluidas las ONG y las asociaciones que se ocupan de niños, en la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos del niño, incluso, entre otras cosas, su participación en la fase de planificación de las políticas correspondientes y los proyectos de cooperación, así como en el curso dado a las observaciones finales del Comité y la preparación del próximo informe periódico.**

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

25. El Comité lamenta que la edad mínima para contraer matrimonio siga siendo demasiado baja y discriminatoria en su aplicación, ya que la edad de 14 años se aplica a los niños, mientras que dicha edad mínima es de sólo 12 para las niñas.

26. **El Comité recomienda al Estado parte que realice una nueva reforma de su legislación para establecer la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años, aplicable por igual a niños y niñas.**

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

27. El Comité reconoce las disposiciones antidiscriminatorias del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, pero sigue preocupado por el hecho de que los niños nacidos fuera del matrimonio continúen siendo estigmatizados y discriminados, ya que los progenitores solteros menores de edad no pueden tener la custodia de sus hijos, y que éstos no reciban el apellido de sus padres biológicos. También preocupa al Comité que se discrimine a niños por su apariencia (incluso su forma de vestir) y que los niños de ascendencia africana también sufran discriminación.
28. **El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para velar por que se apliquen las leyes vigentes que garantizan el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia dinámica y global para eliminar la discriminación por motivos de género, origen étnico, apariencia o cualquier otro motivo, y contra todos los grupos vulnerables del país. Se debería prestar particular atención a la eliminación de la discriminación contra los niños de ascendencia africana, y los niños fuera del matrimonio, adoptando medidas para garantizar que al adoptarse las decisiones relativas a su custodia se tenga en cuenta su interés superior, y que esos niños lleven el apellido de sus padres biológicos.**
29. **El Comité también solicita que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre los programas y medidas relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño puestos en práctica por el Estado parte para proporcionar protección especial a los grupos vulnerables y dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, teniendo en cuenta asimismo la Observación general N° 1 (2001) sobre los objetivos de la educación y la Observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.**

El interés superior del niño

30. El Comité celebra que el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 establezca el interés superior del niño como principio general, pero sigue preocupado por el hecho de que las prácticas institucionales todavía no se ajusten a ese principio.
31. **El Comité recomienda al Estado parte que incorpore plenamente el principio del interés superior del niño en todos los programas, políticas, y procedimientos judiciales y administrativos, especialmente los que afecten a los niños en conflicto con la ley y los niños internados en instituciones. El principio también debería tenerse en cuenta en la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, la evaluación de los programas pertinentes y la elaboración de un futuro plan nacional de acción.**

Respeto de las opiniones del niño

32. El Comité constata que el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 establece como principio general el derecho del niño a ser escuchado. El Comité celebra los esfuerzos que se hacen para fomentar la participación del niño dentro del ámbito escolar, pero sigue preocupado por el hecho de que el Estado parte no garantice ese derecho en el ámbito comunitario y en los procedimientos judiciales y los juicios civiles.
- 33. El Comité recomienda al Estado parte que siga promoviendo, facilitando y poniendo en práctica, en el ámbito de la familia, la escuela, la comunidad, las instituciones y los medios de comunicación, así como en los procedimientos judiciales y administrativos, el derecho del niño a ser escuchado, respetando las opiniones del niño y su derecho a ser escuchado en todos los asuntos que lo afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, teniendo en cuenta a la vez las recomendaciones aprobadas por el Comité tras el día de debate general sobre el derecho del niño a ser oído, celebrado en 2006. En particular, el Comité señala que el derecho a la asistencia letrada no debería privar al niño de su derecho a ser escuchado. El Comité alienta al Estado parte a intensificar la cooperación en este ámbito con las ONG y el UNICEF, entre otras entidades.**

4. Derechos civiles y libertades (artículos 7, 8, 13 a 17, y 37 a) de la Convención)

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

34. El Comité expresa su preocupación por el gran número de niños privados de libertad y los informes que dan cuenta de casos de tortura y tratos degradantes infligidos a niños por agentes del orden durante su detención.
- 35. El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas eficaces, de conformidad con el artículo 37 de la Convención, para proteger a los niños de las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité hace hincapié en la necesidad de investigar y sancionar todos los actos denunciados de ese tipo cometidos por agentes del orden o cualquier otra persona que actúe a título oficial. El Comité recomienda al Estado parte que garantice que todos los niños que hayan sido víctimas de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes puedan beneficiarse de medidas de apoyo destinadas a lograr su recuperación física y psicológica y su reintegración social, y puedan recibir una indemnización, teniendo debidamente en cuenta las obligaciones que imponen los artículos 38 y 39 de la Convención.**

Castigo corporal

36. El Comité constata que hay enmiendas legislativas pendientes, pero lamenta que el artículo 16 del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 autorice el castigo corporal de niños. Preocupa al Comité la falta de datos estadísticos sobre el número de casos denunciados y que se sigan aplicando castigos corporales en el hogar, la escuela y las instituciones que se dedican al cuidado de niños.
- 37. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe lo antes posible la legislación pendiente que prohíbe explícitamente todas las formas de castigo corporal de niños en todo lugar, incluso en el hogar. El Estado parte debería asimismo adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley, impartir formación a los profesionales que trabajan con niños, realizar campañas de sensibilización y educación de la población contra el castigo corporal y promover métodos no violentos y participativos de crianza**

y educación de los niños, teniendo en cuenta a la vez la Observación general Nº 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.

5. Medio familiar y otros tipos de cuidado (artículos 5; 18 (párrafos 1 y 2); 9 a 11; 19 a 21; 25; 27 (párrafo 4); y 39 de la Convención)

Apoyo a la familia

38. El Comité celebra las iniciativas adoptadas para tener en cuenta a la familia como parte de la política social, pero observa que sigue siendo necesario reforzar las medidas de apoyo a la familia, en particular en favor de los hogares encabezados por una mujer, y que la duración de la licencia por maternidad es insuficiente.
- 39. El Comité recomienda al Estado parte que aplique nuevas medidas en favor de la familia y aumente el apoyo a las familias (familia nuclear y familia ampliada, haciendo especial hincapié en los hogares encabezados por una mujer) para prevenir la separación de niños, por ejemplo aumentando la duración de la licencia de maternidad, prestando asesoramiento y suministrando apoyo financiero en todo el país, incluso en el ámbito local.**

Otros tipos de cuidado

40. El Comité expresa su preocupación por el elevado índice de niños internados en instituciones y la insuficiencia de las medidas de cuidado alternativo de tipo familiar. También preocupa al Comité ese desequilibrio en el ámbito de los cuidados alternativos y que la privación de libertad se utilice como medida de protección y no como último recurso.
- 41. El Comité recomienda al Estado parte que regule el sistema de cuidados alternativos, facilite la salida de los niños internados en instituciones y siga promoviendo el sistema de familias de acogida como forma de cuidado alternativo, y propone que la internación en instituciones se utilice únicamente como último recurso, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Además, el Comité recomienda que se garanticen una asignación suficiente de recursos y un funcionamiento y control adecuados de las instituciones de guarda, incluso las administradas por ONG, y del sistema de hogares de acogida, así como un examen periódico de la internación de conformidad con el artículo 25 de la Convención y las recomendaciones formuladas tras el día de debate general sobre los niños carentes de cuidado parental, celebrado en 2005.**

Adopción

42. El Comité celebra que el 3 de diciembre de 2003 se haya ratificado el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993. En cambio, le preocupa que no se haya puesto en práctica una legislación nacional que regule su aplicación y que siga existiendo la «adopción simple».
- 43. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe una legislación que suprima la práctica de la «adopción simple» y adopte todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para que las adopciones nacionales e internacionales se ajusten al artículo 21 de la Convención, al artículo 3 del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a lo que dispone el**

Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

Violencia, abuso, trato negligente y maltrato

44. El Comité celebra las medidas adoptadas para combatir la violencia doméstica, pero lamenta la falta de información actualizada sobre las medidas de prevención; de estadísticas relativas a los casos de violencia denunciados, especialmente de violencia sexual y de violencia en el hogar; el número limitado de investigaciones realizadas y sanciones aplicadas en esos casos; y la falta de medidas de recuperación física y psicológica y reintegración social para las víctimas.
45. **El Comité insta al Estado parte a:**
- a) **Reforzar los mecanismos para controlar el número de casos y el grado de violencia, abuso sexual, trato negligente, maltrato o explotación contemplados en el artículo 19, incluso en la familia, la escuela y las instituciones, o en el ámbito de cualquier otra forma de guarda;**
 - b) **Garantizar que los profesionales que trabajan con niños (como los maestros, trabajadores sociales, médicos, policías y jueces) reciban formación sobre su obligación de denunciar y adoptar medidas apropiadas en los presuntos casos de violencia doméstica que afecte a niños;**
 - c) **Aumentar el apoyo a las víctimas de actos de violencia, abuso, trato negligente o maltrato, para que puedan beneficiarse de servicios adecuados para su recuperación, de asesoramiento y de otras formas de reintegración; y**
 - d) **Extender la cobertura nacional de un servicio de asistencia telefónica a los niños, que tenga tres dígitos, sea gratuito y funcione las 24 horas, para poder llegar a todos los niños del país.**
46. **En cuanto al estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda al Estado parte:**
- a) **Adoptar todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones generales y las recomendaciones concretas en función del entorno que figuran en el informe del experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta a la vez las conclusiones y recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1° de junio de 2005;**
 - b) **Utilizar estas recomendaciones como instrumento para la acción en asociación con la sociedad civil y en particular con la participación de niños, para garantizar que cada niño esté protegido contra todas las formas de violencia física, sexual y psíquica, y a fin de ganar impulso para acciones concretas y, de proceder, acciones sujetas a plazos para prevenir esas formas de violencia y abuso y o reprimirlas; y**
 - c) **Pedir asistencia técnica al UNICEF, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a los fines mencionados.**

6. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)

Niños con discapacidades

47. El Comité lamenta la falta de información sobre la situación de los niños con discapacidades y expresa su preocupación por la insuficiencia de los recursos destinados a esos niños, que, en particular, no les permite recibir educación.
- 48. El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general Nº 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9):**
- a) **Garantice la aplicación de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993;**
 - b) **Firme y ratifique la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo;**
 - c) **Siga tratando de garantizar que los niños con discapacidades puedan ejercer su derecho a la educación, la salud, el esparcimiento y el desarrollo cultural en la mayor medida posible. Además, se debería adoptar medidas para garantizar el acceso práctico a edificios e instalaciones;**
 - d) **Redoble sus esfuerzos para suministrar los recursos profesionales y financieros necesarios, especialmente en el ámbito local, y para promover y ampliar los programas comunitarios de prevención y rehabilitación, incluidos los de grupos de apoyo a los padres; y**
 - e) **Garantice que las políticas y decisiones relacionadas con los niños con discapacidades incluyan a éstos en el proceso preparatorio y faciliten su derecho a expresar sus opiniones.**

Salud y servicios médicos

49. El Comité celebra el alto índice general de acceso a los servicios de atención de la salud, así como la baja incidencia de la mortalidad infantil y los elevados índices de vacunación entre los niños. Sin embargo, observa que es preciso adoptar nuevas medidas para garantizar la igualdad de acceso a los servicios de salud en la práctica entre los sectores de bajos ingresos y en la población rural.
- 50. El Comité recomienda al Estado parte que suministre más recursos al sistema de salud pública y mejore el acceso a los servicios médicos en las zonas rurales y entre las familias de bajos ingresos.**

Salud de los adolescentes

51. El Comité reconoce las iniciativas adoptadas por el Estado parte para mejorar la salud de los adolescentes, pero sigue preocupado por el elevado índice de embarazos en la adolescencia y la penalización de la interrupción del embarazo en relación con las consecuencias negativas que tienen los abortos ilegales en la salud de las niñas. Además, el Comité lamenta que no haya para los adolescentes servicios de salud reproductiva y educación sexual adecuados y accesibles, que subsistan actitudes tradicionales y que el embarazo precoz menoscabe el derecho de las niñas a recibir educación. Preocupa asimismo al Comité el índice de toxicomanía entre los adolescentes, que está aumentando rápidamente.

52. **El Comité recomienda al Estado parte que siga promoviendo y garantizando el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluida la enseñanza de la salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios de atención de la salud y asesoramiento que sean confidenciales y tengan en cuenta los intereses de los adolescentes, teniendo debidamente presente la Observación general N° 4 (2003) del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité insta al Estado parte a sensibilizar aún más a los adolescentes sobre la importancia de prevenir el embarazo precoz, y a revisar la penalización de la interrupción del embarazo. El Comité también insta al Estado parte a asignar recursos adicionales para la aplicación de medidas de prevención y rehabilitación destinadas a combatir el desarrollo de la toxicomanía entre los adolescentes.**

VIH/SIDA

53. El Comité celebra que se suministre tratamiento antirretrovírico gratuito, pero observa que las medidas de prevención y sensibilización aplicadas son insuficientes para los adolescentes.
54. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a) **Lleve a cabo campañas de sensibilización entre los adolescentes, en particular los pertenecientes a grupos vulnerables, como los niños que viven o trabajan en la calle, sobre las medidas que pueden tomar para no contraer el VIH/SIDA;**
 - b) **Suministre recursos financieros y humanos que permitan aplicar medidas de prevención y realizar campañas de información para combatir la discriminación contra los niños infectados, teniendo en cuenta a la vez la Observación general N° 3 (2003) del Comité, sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, así como las Directrices sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37); y**
 - c) **Pida asistencia técnica, entre otras entidades, al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y al UNICEF.**

Nivel de vida

55. El Comité expresa su preocupación por las disparidades existentes en el nivel de vida y el número de niños que viven en la pobreza o en la extrema pobreza, ya que estas condiciones representan serios obstáculos al disfrute, por ellos, de los derechos de la Convención. El Comité observa que los niveles de pobreza son desproporcionadamente altos en los hogares encabezados por mujeres. El Comité lamenta la falta de información sobre los resultados de la política que se está aplicando para reducir la pobreza y en particular de los resultados de los programas PANES e Infamilia.
56. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca prioridades y asigne más fondos para reducir las disparidades entre los diversos grupos de ingresos otorgando prioridad a las familias con niños y a las encabezadas por mujeres. El Comité recomienda al Estado parte que elabore una estrategia de reducción de la pobreza y asigne recursos suficientes (por ejemplo, mediante una revisión de la política fiscal) para su aplicación desde una perspectiva basada en los derechos. El Comité invita al Estado parte a informar, en su próximo informe periódico, acerca de los progresos alcanzados.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

57. El Comité celebra el nivel de los índices de matriculación en las escuelas primarias, que casi alcanza el nivel universal, y programas tales como el de «maestros comunitarios», pero expresa su preocupación por los índices relativamente elevados de repetición de grado y deserción escolar, en particular entre los niños que viven en la pobreza, los varones y los de ascendencia africana. El Comité lamenta que el insuficiente gasto público en educación escolar durante el período objeto del informe haya menoscabado la calidad de la educación, por ejemplo, al haber aumentado el número de alumnos por maestro y al no haber oportunidades de formación para los maestros.

58. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Trate de lograr una mejora general en la calidad de la educación, incluso asignando más fondos presupuestarios al sector de la educación;**
- b) Refuerce las medidas destinadas a reducir los índices de repetición de grado y deserción escolar y evalúe los resultados de esas medidas;**
- c) Aplique medidas para mejorar la igualdad de acceso a la educación, en particular de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como los niños que viven en la pobreza, los varones, los de ascendencia africana y los de las zonas rurales;**
- d) Compile datos estadísticos desglosados por zonas urbanas y rurales, origen étnico y sexo para vigilar los índices de repetición y deserción escolar, así como los efectos de las medidas aplicadas para combatir esos problemas;**
- e) Vigile efectivamente la discriminación contra las estudiantes que son expulsadas por estar embarazadas y sancione a los responsables dentro del sistema de educación; y**
- f) Invierta recursos adicionales en la incorporación de la enseñanza de los derechos humanos en los programas escolares de todos los niveles.**

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d), y 32 a 36 de la Convención)

Niños refugiados, niños solicitantes de asilo y niños migrantes

59. El Comité celebra que se haya aprobado la ley nacional de refugiados en diciembre de 2006, pero observa que para poner en práctica esa ley se necesitan recursos materiales y humanos suficientes. El Comité lamenta la escasez de información sobre la situación de los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños migrantes en el informe del Estado parte y en la respuesta del Estado parte a la lista de cuestiones.

60. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Garantice la pronta aplicación de la legislación de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de protección de los refugiados, incluso asignando recursos materiales y humanos suficientes;**

- b) **Garantice que los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños migrantes obtengan una rápida tramitación de su registro y documentos de identidad y que puedan acceder a los servicios de salud y recibir educación mientras se encuentren en el territorio del Estado parte;**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los niños refugiados de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho de los refugiados, teniendo en cuenta a la vez la Observación general N° 6 (2005) del Comité, sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen;**
- d) **Facilite información adecuada sobre la situación de los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños migrantes en el próximo informe periódico que presente con arreglo a la Convención; y**
- e) **Solicite a los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

- 61. El Comité celebra la ratificación del Convenio N° 182 de la OIT el 8 de marzo de 2001 y que la edad mínima de admisión al empleo o trabajo se haya aumentado a 15 años, pero expresa su preocupación por el número de niños, especialmente los que viven en la pobreza, que siguen siendo víctimas de explotación económica.
- 62. **El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos, incluso estudiando el alcance, la naturaleza y las causas fundamentales de la explotación económica y suministrando fondos presupuestarios suficientes, para prevenir y combatir la explotación económica, y que a tal fin solicite asimismo los servicios de asesoramiento del Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) y del UNICEF.**

Niños que viven o trabajan en la calle

- 63. El Comité expresa su profunda preocupación por el elevado número de niños que viven o trabajan en la calle, la falta de servicios sociales y de medidas de reintegración y la estigmatización que siguen padeciendo a causa de su condición social.
- 64. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
 - a) **Realice un estudio exhaustivo para evaluar el alcance, la naturaleza y las causas fundamentales de la presencia de niños que viven o trabajan en la calle en todo el país, a fin de elaborar una política de prevención y asistencia;**
 - b) **Suministre a los niños que viven o trabajan en la calle una nutrición adecuada, una vivienda, y la atención de salud y las oportunidades de educación necesarias, así como servicios de recuperación y de reintegración social, teniendo en cuenta a la vez los aspectos de género y las opiniones de los niños de acuerdo con el artículo 12;**
 - c) **Elabore una política de reunificación familiar cuando ésta sea posible y lo sea en el interés superior del niño;**

- d) **Realice campañas de sensibilización de la población para eliminar la estigmatización de los niños que viven o trabajan en la calle;**
- e) **Colabore con las ONG y pida asistencia técnica al UNICEF, entre otras entidades; y**
- f) **Facilite al Comité más información sobre la situación de los niños que viven o trabajan en la calle en su próximo informe periódico.**

Explotación sexual y venta de niños

65. El Comité celebra la aprobación de la Ley N° 17815 sobre la explotación sexual, de septiembre de 2004, y la declaración de la delegación relacionada con la existencia del Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual, pero expresa su preocupación por el hecho de que la explotación sexual y la venta de niños sean problemas cada vez más importantes en el Uruguay, especialmente en las zonas turísticas y a lo largo de las fronteras. El Comité lamenta que en el informe del Estado parte y en la respuesta que éste dio a la lista de cuestiones del Comité no haya suficiente información sobre la situación de los niños víctimas de explotación sexual.

66. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Armonice plenamente la legislación con las obligaciones internacionales que tiene en virtud de la Convención y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;**
- b) **Garantice el cumplimiento de la ley para evitar la impunidad asignando más recursos financieros y humanos para llevar a cabo las investigaciones;**
- c) **Imparta capacitación a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales sobre la forma de recibir, supervisar e investigar los casos, de un modo que tenga en cuenta los intereses del niño y respete la intimidad de la víctima, y que enjuicie y castigue a los culpables;**
- d) **Aplique el Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual de niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños celebrados en 1996 y 2001 respectivamente;**
- e) **Destine más recursos a la prevención y a campañas de sensibilización de la población que tengan en cuenta los intereses de las niñas, en particular sobre la necesidad de prevenir el turismo sexual con niños y la utilización de niños en la pornografía, así como sobre la importancia de proteger a las víctimas;**
- f) **Realice nuevos estudios exhaustivos sobre la explotación sexual de niños y el turismo sexual para evaluar su alcance y sus causas fundamentales y permitir una vigilancia eficaz y adoptar medidas para prevenirlos, combatirlos y eliminarlos;**
- g) **Siga proporcionando asistencia y aplicando programas de reintegración social a los niños explotados sexualmente u objeto de trata; y**
- h) **Solicite más asistencia técnica al UNICEF y al IPEC/OIT, entre otras entidades.**

Administración de la justicia de menores

67. El Comité expresa su preocupación por las condiciones existentes en los centros de detención, los prolongados períodos de prisión preventiva, la falta de un sistema especializado de justicia de menores, la falta de profesionales especializados y el hecho de que se prive de libertad a los delincuentes juveniles para proteger a la población y no como último recurso. El Comité constata que faltan medidas socioeducativas alternativas y lamenta además que no todos los niños reciban asistencia letrada gratuita ni tengan la oportunidad de expresar sus opiniones en todas las actuaciones que los afectan. El Comité constata asimismo la falta de programas de recuperación y reintegración social para niños y que en los medios se presenten imágenes estereotípicas y estigmatizantes de los delincuentes juveniles.
- 68. El Comité reitera su anterior recomendación de que el Estado parte armonice plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y con las demás normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana); las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, elaboradas en Viena; y las recomendaciones de la Observación general N° 10 (2007) del Comité, sobre los derechos del niño en la justicia de menores. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte, en particular, que:**
- a) **Elabore y ponga en funcionamiento un sistema especializado de justicia de menores con profesionales debidamente formados;**
 - b) **Garantice que la privación de libertad se utilice únicamente como último recurso y que se reduzca al mínimo la utilización de la prisión preventiva. Cuando se utilicen como último recurso, los centros de detención deberían ajustarse a las normas internacionales;**
 - c) **Adopte todas las medidas necesarias para que toda persona menor de 18 años privada de libertad esté separada de los adultos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 37 de la Convención;**
 - d) **Garantice que la detención del niño se comunique a los padres o los familiares directos;**
 - e) **Proporcione asistencia letrada gratuita al niño;**
 - f) **Establezca un sistema independiente accesible y que tenga en cuenta los intereses del niño para la recepción y tramitación de las denuncias presentadas por niños e investigue las presuntas violaciones cometidas por agentes del orden y guardiacárceles, y enjuicie y castigue a los culpables;**
 - g) **Garantice que los niños privados de libertad permanezcan en contacto con la comunidad, en particular con sus familiares, así como con amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, y tengan la oportunidad de visitar su hogar y a su familia;**
 - h) **Establezca un conjunto de medidas socioeducativas alternativas eficaces y una política para aplicarlas;**

- i) **Imparta formación al personal penitenciario sobre los derechos y las necesidades especiales de los niños; y**
- j) **Solicite más asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y formación policial al Grupo de coordinación interinstitucional de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores.**

9. Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

- 69. El Comité recuerda al Estado parte que sus informes iniciales en el marco de ambos protocolos facultativos de la Convención debían presentarse en 2005 y lo alienta a presentarlos con prontitud, de ser posible al mismo tiempo, para facilitar el proceso de examen.**

10. Aplicación y difusión

Aplicación

- 70. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas transmitiéndolas a los funcionarios de los ministerios competentes, al Congreso y a las distintas dependencias gubernamentales, para que sean debidamente examinadas y se adopten las medidas que corresponda.**

Difusión

- 71. El Comité recomienda asimismo que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado parte y las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) que aprobó se difundan ampliamente, incluso por Internet (aunque no exclusivamente), a la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles y los niños (de una manera que facilite su comprensión por éstos) para generar el debate y la sensibilización sobre la Convención, su aplicación y la vigilancia de ésta.**

11. Próximo informe

- 72. El Comité invita al Estado parte a presentar un informe unificado (informes tercero, cuarto y quinto) a más tardar el 19 de junio de 2011 (es decir, 18 meses antes de la fecha en que debe presentarse el quinto informe). El informe unificado no debería superar las 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que posteriormente el Estado parte presente un informe cada cinco años, como se prevé en la Convención.**
- 73. El Comité también invita al Estado parte a presentar un documento básico actualizado de conformidad con los requisitos del documento básico común que figuran en las directrices armonizadas sobre la presentación de informes, aprobadas por la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).**

UNICEF Uruguay
Bulevar Artigas 1659, piso 12
Montevideo, Uruguay
Tel (598) 2403 0308
e-mail: montevideo@unicef.org

